Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 3 de Rosario, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de Segunda Instancia de Rosario, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve a conocimiento de esta Procuración General de la Nación la presente contienda negativa de competencia en virtud de una nueva vista conferida luego de haber sido resuelto el recurso de apelación que se encontraba pendiente.

Respecto del fondo del asunto, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los imputados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*). Entiendo que ello es así, pues según surge del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la resolución del tribunal inferior que no hizo lugar al planteo de incompetencia, un individuo identificado como R habría sido señalado como proveedor de los estupefacientes que posteriormente comercializarían los prevenidos.

A ello debe sumarse que el modo en que se encontraban acondicionadas las sustancias halladas -un trozo compacto de cocaína con un peso aproximado de sesenta y siete gramos- en el domicilio de la calle Rucci, sin número, entre las calles Rivadavia y Dr. Ghio, de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, sugiere que no se encontrarían en condiciones para su consumo inmediato.

Por último, cabe recordar que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la

intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (art. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la ley 23.737, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de excepción para que conozca al respecto.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 11:22:06